



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

ASSMCA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA DEROGAR LOS REGLAMENTOS NÚM. 1614, 2523, 2620, 2773, 3357,
4032, 4135, 4137, 4138, 4139, 5136, 5171, 5614 y 7011 DE LA ASSMCA**

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I – Título.....	3
Artículo II – Base Legal.....	3
Artículo III – Propósito.....	3
Artículo IV – Resumen Ejecutivo.....	3
Artículo V – Análisis Costo – Beneficio.....	4
Artículo VI – Cláusula de Salvedad.....	4
Artículo VII – Derogación.....	4
Artículo VIII – Vigencia.....	5

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Derogar los Reglamentos Núm. 1614, 2523, 2620, 2773, 3357, 4032, 4135, 4137, 4138, 4139, 5136, 5171, 5614, y 7011 de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, la "ASSMCA"), los cuales ya cumplieron su vigencia, responden a leyes derogadas o no son compatibles con las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

Conforme a lo dispuesto en la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, las agendas tienen el deber de revisar, cada cinco (5) años, su reglamentación vigente para evaluar si la misma adelanta efectivamente la política pública de la agenda o la legislación bajo la cual fue adoptada. Por su parte, la Ley Núm. 67 – 1993, en su Artículo 8, establece que el Administrador de la ASSMCA tiene la facultad promulgar, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno de la Administración y aquellos que sean necesarios para poner en vigor la ley y los programas de la Administración.

En cumplimiento de lo anterior, el presente Reglamento tiene como propósito derogar aquellos reglamentos de la ASSMCA que han cumplido su vigencia, responden a legislación derogada o no son compatibles con las prácticas o disposiciones legales actualmente vigentes, y que no han sido expresamente derogados mediante reglamentación posterior.

ARTÍCULO IV – RESUMEN EJECUTIVO

La ASSMCA, en cumplimiento con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009, según enmendado, y la Orden Administrativa OA-IDEA-2025-002, llevó a cabo una revisión abarcadora de los reglamentos y disposiciones administrativas vigentes aplicables a la ASSMCA.

Como resultado de dicho análisis se identificaron aquellos reglamentos que no adelantan la política pública vigente, han cumplido su propósito o no son compatibles con las disposiciones legales actualmente establecidas, y que aún se encuentran vigentes en el Departamento de Estado. En dicha revisión se identificaron diez (10) reglamentos, que cumplen con los criterios antes descritos. Por esta razón, la ASSMCA solicita al

Departamento de Estado la derogación de los reglamentos que se enumeran en el Artículo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO V – ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La adopción del presente Reglamento no conlleva impacto fiscal ni genera costos adicionales para la ASSMCA. Por el contrario, la derogación de reglamentos obsoletos o incompatibles con las disposiciones legales vigentes promueve la eficiencia administrativa, reduce cargas operacionales innecesarias y elimina reglamentación redundante o inaplicable.

ARTÍCULO VI – CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo. El efecto de dicha determinación se limitará exclusivamente a la disposición específica declarada inconstitucional o nula, sin afectar la validez ni aplicabilidad del resto del Reglamento.

ARTÍCULO VII – DEROGACIÓN

Se derogan expresamente los siguientes reglamentos:

1. Reglamento Núm. 1614: Reglamento Para la Concesión de Ayuda Técnica, Profesional y/o Económica a Proyectos o Programas de la Comunidad para el Control de la Narcomanía, tales como Hogar Crea, Inc.
 2. Reglamento Núm. 2523: Regie la Venta y Distribución de Cemento Plástico y Sustancias Similares, así como el Laxquer Thinner
 3. Reglamento Núm. 2620: Reglamento Para Supervisar, Evaluar y Licenciar Instituciones, Facilidades y Centros Dedicados al Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de Alcohólicos
 4. Reglamento Núm. 2773: Reglamento Para Evaluar Licenciar y Supervisar los Centros de Prevención de la Adicción o Dependencia a Drogas y Alcoholismo
 5. Reglamento Núm. 3357: Anula el Artículo 7 Capítulo II del Reglamento Para Evaluar Licencias y Supervisar las Instituciones Facilidades y Centros Dedicados al Diagnóstico
 6. Reglamento Núm. 4032: Reglamento Núm. II de Sustancias Controladas: establece el procedimiento para adicionar, controlar, eliminar o cambiar cualquier droga o sustancia controlada de las clasificaciones I a la V.
- ENMENDADO 7011

7. Reglamento Núm. 4135: Reglamento Administrativo Núm. 4 Establece las Normas Requisitos y Términos del Programa de Práctica Supervisada Para Estudiantes
8. Reglamento 4137: Reglamento sobre normas y procedimientos aplicable a la disciplina en los residenciales libre de drogas.
9. Reglamento Núm. 4138: Enmienda al Reglamento de Personal 4133. No incluido en el Índice bajo la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005
10. Reglamento Núm. 4139: Reglamento de Personal Para los Empleados de Confianza. No Incluido en el Índice bajo la Ley Núm. 149 de 12 de diciembre de 2005
11. Reglamento 5136: Reglamento II de Sustancias Controladas.
12. Reglamento Núm. 5171: Reglamento Núm. 1 Para la Adquisición de Equipos, Materiales y Servicios No Profesionales
13. Reglamento Núm. 5614: Reglamento Núm. 4 Para Regular los Servicios Provistos al Amparo de la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos
14. Reglamento 7011: Las Ordenes Declarativas números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

ARTÍCULO VIII – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico el 9 de junio de 2026.



Dra. Catherine I. Oliver Franco, MSW, Ph. D.
Administradora